

**REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES  
DE SALUD PREVISIONAL**

---

**CIRCULAR N° 027**

**SANTIAGO, 23 AGO. 1995**

**INTRODUCE MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°24 SOBRE  
CUENTA CORRIENTE INDIVIDUAL DE EXCEDENTES DE COTIZACIÓN**

Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N°24, de fecha 29 de mayo de 1995, de esta Superintendencia:

1. Reemplázase el punto 2.6, del Título II, por lo siguiente:

- " 2.6 En el evento que la ISAPRE, por cualquier circunstancia, no recibiere la totalidad de las cotizaciones de afiliados dependientes, las cantidades que reciba en pago se imputarán a los intereses y reajustes de los excedentes, a los excedentes de cotización adeudados y al precio del plan con sus respectivos reajustes e intereses, a prorrata, no obstante cualquier otra imputación que haga la Institución de Salud Previsional.

Con todo, la ISAPRE podrá condonar aquella parte de la cotización declarada que deba imputarse a los excedentes de cotización y a sus reajustes e intereses, siempre que, en cada caso, lo autorice expresamente el afiliado.

En caso que la ISAPRE no recibiere la totalidad de las cotizaciones por afiliados no dependientes, las cantidades obtenidas deberán imputarse, en cada mes adeudado, en el siguiente orden:

- a) al precio del plan, con sus respectivos reajustes e intereses, y
- b) a los excedentes de cotización adeudados."

2. Reemplázase el punto 10.1, del Título X, por el siguiente:

" 10.1 Sin perjuicio que, en los casos que proceda, se generen excedentes a partir de la vigencia de la Ley N°19.381 y, en consecuencia, haya lugar a la formación de las cuentas corrientes respectivas, dichos fondos no podrán ser destinados para los fines previstos en el inciso cuarto del artículo 32 bis, mientras los contratos de salud regidos por la Ley N°18.933 no se ajusten a las disposiciones del nuevo cuerpo legal."

3. Agrégase en el Título X, de las "Disposiciones Transitorias", el siguiente punto 10.7

" 10.7 Las dificultades que se susciten en relación con la aplicación de la presente Circular, y que inclidan en situaciones especiales no contempladas en ésta ni previstas en la ley, serán resueltas por esta Superintendencia, atendiendo las circunstancias que en cada caso se planteen."

4. Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

  
**MARÍA ELENA ETCHEBERRY COURT**  
**SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES**  
**DE SALUD PREVISIONAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Srs. Gerentes Generales de ISAPRE
- Sra. Superintendente de ISAPRE
- Fiscalía
- Depto. Control
- Depto. Estudios
- Depto. Administración y Finanzas
- Asesoría Médica
- Oficina de Partes